



Alcaldía
de Yumbo

RESOLUCIÓN No. 5030
21/08/2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA UNA MEDIDA CORRECTIVA DEL CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA, LEY 1801 DE 2016"

EL SUSCRITO INSPECTOR URBANO DE POLICIA DE PRIMERA CATEGORIA, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE YUMBO, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, y

CONSIDERANDO

Que se recibió en este despacho la orden comparendo No. 7689210090 del 13/08/2020, mediante la cual se pone en conocimiento la presunta infracción establecida en el Artículo 35°. Numeral 2.LITERAL NA, de la Ley 1801 de 2016; por parte del señor(a): RICARDO LOSADA ADARVE, identificado(a) con CEDULA No. 94400941, quien reside en la KR 34 # 13-253, del Municipio de YUMBO, teléfono 3128589137. Por no respetar las normas del Código Nacional de Policía y Convivencia.

Que la conducta antes descrita constituye una infracción al tenor de lo preceptuado en el Artículo 35°, Numeral 2.LITERAL NA, de la Ley 1801 de 2016, indicando el mismo artículo las medidas correctivas a aplicar teniendo en cuenta que la medida impuesta es una multa: Multa Tipo 4, equivalente a: TREINTA Y DOS (32) S.M.L.D.V. Artículo 35°. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía..

Que de conformidad con lo ordenado en el Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el infractor deberá presentarse dentro de los cinco (05) primeros días hábiles siguientes, a la imposición del comparendo para su conmutación, multas tipo 1 y 2. Y para las multas tipo 3 y 4 el pronto pago. Si el contraventor no se presenta dentro de este término, la autoridad de policía impondrá la medida correctiva, se seguirá el proceso entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose por estrados.

Que a la fecha ha transcurrido el término anteriormente enunciado y el infractor no ha comparecido a este despacho con el fin de ser escuchado en audiencia pública, ni ha justificado la causa de su inasistencia, ni hizo uso de su derecho de defensa que le asiste para exponer sus descargos, justificaciones y presentar pruebas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor(a) de las normas del Código Nacional de Policía y Convivencia al señor(a): RICARDO LOSADA ADARVE, identificado(a) con CEDULA No. 94400941, quien reside en la KR 34 # 13-253, del Municipio de YUMBO, por no respetar las normas del Código Nacional de Policía y Convivencia, por infringir lo preceptuado en el Artículo 35°. Numeral 2.LITERAL NA, de la Ley 1801 de 2016, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar medida correctiva de Multa Tipo Multa Tipo 4, equivalente a TREINTA Y DOS (32), correspondiente a (\$936323), a cargo del infractor(a) y ordenar se consigne el valor de dicha suma de dinero a favor del tesoro Municipal de Yumbo en la cuenta de ahorros No. 0184-0008-4853 del banco Davivienda.



**Alcaldía
de Yumbo**

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del mes siguiente, dará lugar al cobro de interés moratorio tributario vigente. Igualmente se reportará la existencia de la deuda al boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, y al registro Nacional de Medidas Correctivas.

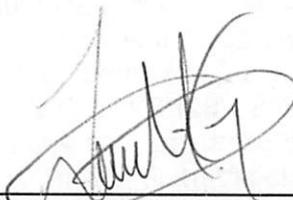
ARTÍCULO CUARTO: Transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar al Despacho la constancia de su pago; se procederá al cobro coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la secretaría de Hacienda Municipal para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución queda notificada en estrados al interesado, y contra la misma no proceden recursos; de acuerdo al Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yumbo el 21/08/2020



JENNIFER MARIANA GONZALEZ BARONA
Inspector Urbano de Policía de Primera Categoría Grado 1

Generó: LORENA CECILIA MARÍN GÓMEZ

GESTIÓN DOCUMENTAL

Original: Secretaria de Paz Y Convivencia



Alcaldía
de Yumbo

SECRETARÍA DE GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA

NOTIFICACION POR AVISO

Ante la imposibilidad de surtir la notificación personal de la Resolución por medio de la cual se impone medida correctiva al infractor conforme a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en aras de garantizar los principios rectores de las actuaciones administrativas contemplados en el artículo 3° de la ley 1437 de 2011, procede el despacho a notificar por AVISO de conformidad al Art. 69 del mismo compendio normativo, la **Resolución No. 5030 de fecha 21 de Agosto de 2020** "Por medio de la cual se confirma una medida correctiva del Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016" fijando éste en lugar visible de la Secretaría de Gobierno Seguridad y Convivencia en la página WEB institucional de la Alcaldía Municipal de Yumbo Valle del Cauca.

A continuación, se transcribe la decisión contenida en la Resolución No. 5030 de fecha 21 de Agosto de 2020, en relación con el comparendo No.76-89210090 realizado el 13 de Agosto de 2020 al señor Ricardo Losada Adarve:

"RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la medida correctiva impuesta en el comparendo No. 76-89210090 al señor Ricardo Losada Adarve, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94400941, por no respetar las normas del Código Nacional de Policía y Convivencia, por infringir lo preceptuado en el artículo 35 Numeral 2, Literal N/A, de la Ley 1801 de 2016, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar que consigne el valor correspondiente de Novecientos treinta y seis mil trescientos veinte y tres pesos mcte (\$936323), más los intereses que se causen al momento del pago, de conformidad al Art. 182 de la Ley 1801 de 2016, a cargo del infractor a favor del tesoro Municipal de Yumbo en la cuenta de ahorros **No. 0184-0008-4853 del Banco Davivienda.**

ARTICULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del mes siguiente, dará lugar al cobro de intereses moratorio tributario vigente. Igualmente se reportará la existencia de la deuda al boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, y al Registro Nacional de Medidas Correctivas. como lo establece el art. 182 de la ley 1801 de 2016 Nuevo Código de Policía.

ARTICULO CUARTO: Transcurrido 90 días de la imposición de la multa, sin presentar al Despacho la constancia de su pago; por ello se procederá al cobro coactivo de conformidad al Art. 182 Ley 1801 de 2016".

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Alcaldía Municipal de Yumbo Valle del Cauca.

Contra la misma no precede recurso alguno.

Este AVISO se fija hoy 10 de septiembre de 2021, a las 7:30 A. M. Y permanecerá por espacio de cinco (05) días hábiles en lugar visible de la Secretaría de Paz y Convivencia Ciudadana del Municipio de Yumbo Valle del Cauca

JOSE VICENTE SALAZAR GUERRERO
Inspector Primero de Policía
Secretaría de Gobierno Seguridad Convivencia

Constancia de Desfijación: El presente aviso se desfija el día 16 siendo las 5:00 P.m. del mes de septiembre del año 2021.